



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, primero (01) febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00236-00.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,
Nit. 899.999.284-4.

DEMANDADO: LUZ DARY ESPAÑA BOHORQUES, C.C. 49.781.491

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a librar la orden de pago respectiva, si no fuera porque advierte el Despacho varias falencias que materializan el incumplimiento de algunos de los requisitos estipulados en el artículo 82 y SS., del Código General del Proceso, circunstancia que impide proceder en ese sentido.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que, en el acápite de los “hechos” del libelo demandatorio, se estableció que la señora LUZ DARY ESPAÑA BOHÓRQUES, se obligó a pagar la suma de OCHENTA Y DOS SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL pesos (\$82.616.000), en el plazo de 30 años, es decir, 360 cuotas mensuales sucesivas, con ocasión al mutuo garantizado con hipoteca abierta de primer grado, y así se encuentra discriminado en el pagaré N° 49.781.491, sin límite de cuantía. Empero, refiere la demandante que adeuda la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTE pesos 98/100 (\$93.248.020,98), por concepto de capital insoluto (acelerado), guarismo por el que se aspira a obtener la orden de apremio, la cual, evidentemente, resulta ser superior a lo mutuado. Así las cosas, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que aclare con respecto a ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 82, en su numeral 4° y 5°.

Por otro lado, se requiere allegar el Certificado de Existencia y Representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y del CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA, de forma legible, teniendo en cuenta que los aportados con la presentación de la demanda se muestran inteligible, lo cual dificulta su lectura, contraviniendo lo dispuesto en el numeral “1°. Cuando no reúna los requisitos formales.”, del Artículo 90 ídem,

Las falencias detalladas resultan ser causal de inadmisión, razón por la cual el Despacho procederá en ese sentido, para que sea subsanada, en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en este proveído. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio procedimental aludido, so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

SEGUNDO: RECONOCER al doctor EDUARDO MISOL YEPES, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.798.798, y Tarjeta Profesional N° 143.229, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ed801dfaf87a137f862988a83318575d363e11624e56c999356ef4e7b900a8**

Documento generado en 01/02/2023 05:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>